

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas -  
Un semestre... 6    »  
Un trimestre... 3    »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 266

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del día 14 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección película titulada «Colón traicionado», de la Casa Warner, en todo el territorio nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 15 de Octubre de 1935.

1918

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 267.

##### Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo del cerdo en el ganado existente en término municipal de Torrubia, en su agregado Tordesas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados de los demás que se consideran sospechosos; señalándose como zona sospechosa todo el radio que compone el vecindario del agregado Tordesas; como zona infecta las porquerizas y corrales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización las demás porquerizas alrededor de los focos de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, destrucción de los que mueran, suspensión de mercados en la zona infecta y

sospechosa, y las que deben ponerse en práctica: vigilancia sanitaria de los animales sospechosos y contaminados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos 40 días después del último caso, y 15 días siendo vacunados.

Soria 15 de Octubre de 1935.

1919

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 268.

El Sr. Alcalde de Morón de Almazán me comunica con fecha 15 de los corrientes, se halla recogido en esa Alcaldía un saco de trigo de unos 87 kilos de peso. Fué encontrado en jurisdicción de ese término municipal y paraje denominado Los Atascaderos, carretera de Tejado a Adradas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que su dueño se presente a recogerlo.

Soria 16 de Octubre de 1935.

1916

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 269.

El Sr. Alcalde de Viver de la Sierra (Zaragoza), me comunica con fecha 13 de los corrientes, que el 12 del actual se le extravió al vecino de ese pueblo Felipe Marín Jiménez, una vaca de las señas siguientes: alzada regular, de unos dos años, negra con la tripa blanca y una cruz hecha a fuego en el anca derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y por creer se haya internado en esta provincia, por lo cual se encarga al Alcalde en cuyo pueblo fuere vista, lo ponga en conocimiento del de Viver de la Sierra,

para que éste a su vez lo comuniqué al denunciante y se presente a recogerla.

Soria 16 de Octubre de 1935.

1915

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Agotado el plazo concedido por la orden de 29 de Junio último para la expedición de títulos de los individuos pertenecientes a los cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aun no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 31 de Diciembre de este año, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.—JOAQUIN DE PABLO-BLANCO.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 91 del vigente reglamento de Accidentes del trabajo en la industria impuso, tanto al Estado como a las regiones, provincias, municipios, mancomunidades y Cabildos insulares, la obligación de asegurar precisamente en la Caja Nacional, los riesgos de incapacidad permanente y muerte de sus operarios.

Con fecha 30 de Abril de 1934 se dictó por este Ministerio un decreto, modificativo de aquel precepto, en el sentido de que los concesionarios y contratistas de servicios públicos, a quienes afectaba también

la limitación del artículo 91, pudieran concertar el seguro en cualquier otra de las entidades autorizadas para asegurar aquellos riesgos. Mas es indudable que siguió subsistente la obligación del precepto invocado en cuanto al Estado y a las Corporaciones locales, como demuestra el hecho de que con posterioridad a aquella modificación se redactó el capítulo X del reglamento—aprobado por decreto de 26 de Julio de 1934—, y en su Sección tercera no sólo se mantiene para las Corporaciones locales la obligación de asegurar en la Caja Nacional de Seguros contra accidentes del trabajo en la industria, sino que en el artículo 247 se advierte a los Delegados de Hacienda que no aprueben los presupuestos de tales Corporaciones si en ellos no se consigna la cantidad necesaria para el pago, precisamente a la Caja Nacional, de primas de seguro de accidentes del trabajo. No obstante la claridad de la legislación reguladora de esta materia, son muchos los Ayuntamientos que conciertan sus seguros no con la entidad aseguradora oficial, sino con las Compañías mercantiles de Seguros, infringiendo así una y otra parte contratante la norma legal establecida. Para evitar tan reiteradas infracciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra accidentes del trabajo en la industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de Seguros.

2.º Que se consideren nulas las pólizas que dichas Corporaciones hayan suscrito o suscriban con entidad distinta de la citada Caja Nacional, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercitar, conforme a la ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos contra los Diputados provinciales, Concejales o Gestores que adoptasen el acuerdo ilegal y, en su caso, contra los Secretarios de las Corporaciones que no advirtiesen la ilegalidad del acuerdo.

3.º Que igualmente se recuerde a los Delegados de Hacienda el deber que les impone el artículo 247 del reglamento de Accidentes en la industria, de no aprobar los presupuestos de aquellas Corporaciones, si no se consignan las cantidades nece-

sarias para el pago de primas del seguro precisamente a la Caja Nacional, sin perjuicio también de la responsabilidad civil de dichos funcionarios.

4º Que por la Inspección de Seguros Sociales obligatorios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Accidentes del trabajo y 206, 207 y 222 del reglamento, se impongan a las Mutualidades y Compañías de Seguros que contraten pólizas con las Corporaciones locales para cubrir los riesgos de incapacidad permanente o muerte, las multas que determina el artículo 223 de dicho reglamento, entendiéndose que hay reincidencia cuando, requeridas aquellas entidades para anular una póliza, dejasen transcurrir un plazo superior a quince días sin comunicar la anulación a la Corporación debidamente asegurada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935. FEDERICO SALMON.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

## ESTADO MAYOR CENTRAL

### Incorporación a filas

#### (Conclusión)

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirvan, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automovil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dicho días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargos a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseantes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán

los destinos que provisionalmente hubieran asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les correspondan servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera, *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central, se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós, y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en

los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los faciliten.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para au-

mentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras, rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasandoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los Cabos y Sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente

de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones de ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1935.—  
GIL ROBLES.—Señor.....

1784 (*Diario oficial* del día 6 de Octubre.)

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Anuncio*

En cumplimiento de lo ordenado por Real orden de 12 de Noviembre de 1929 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en vista de la autorización obtenida del Ilmo. Sr. Director general de Obras hidráulicas, comunicada en 6 de Septiembre de 1935, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Bocigas de Perales (Soria), durante un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

*Nota-extracto para la información pública*

El abastecimiento de Bocigas de Perales (Soria), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo de agua, comprende los conceptos siguientes:

**Caudal:** El caudal continuo necesario será de 0'303 litros por segundo, procedentes de dos manantiales próximos entre sí situados en el pago de Fuente-Carril.

**Captación:** En ambos manantiales se tomarán las aguas por medio de sendas zanjas filtrantes, rellenas de elementos gruesos que conduzcan el agua a sus respectivas arquetas de toma, adosadas a las cuales van las cámaras de llaves.

**Obras de conducción:** Desde la primera captación hasta la arqueta de carga situada en el perfil 17, se empleará tubería de grés de 0'060 metros de diámetro, Desde dicha arqueta al depósito, tubería de fundición del mismo diámetro y de modelo ligero. Desde el depósito hasta la fuente también se empleará tubería de fundición modelo ligero de 0'060 metros de diámetro. Tanto la tubería de grés como la de fundición, irá enterrada en zanjas y asentada en terrenos particulares y de dominio público. La longitud total de la conducción es de 874'50 metros, correspondiendo 234'50 metros a la tubería de grés y 640 metros a la de fundición.

**Depósito regulador:** Será semi-enterrado y con ventilación directa; su capacidad será de 26'50 metros cúbicos. Sus dimensiones en planta serán de 4 por 2'50 metros, y la altura de agua en el mismo de 2'65 metros. Se emplean como materiales el hormigón en masa para muros, ci-

mientos y solera, y el armado en la cubierta. La cámara de llaves va adosada a uno de los muros del depósito.

**Obras accesorias:** Como tales figuran las arquetas de registro, carga y desagüe en un número total de siete, y los diversos desagües con tubería de grés de 10 centímetros de diámetro en una longitud total de 300 metros.

Valladolid 10 de Octubre de 1935.—El Delegado del Gobierno Presidente, Valentin González Bárcena.

1917

**Juzgados municipales**

## NOVIERCAS

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Florencio Martínez Romero, Juez municipal de esta villa, en autos de juicio civil instado por D. Jesús Gómez Crespo, vecino de Soria, industrial, contra Teodoro Barrera Celorrio, de esta vecindad, en ignorado panadero, sobre pago de 997'23 pesetas, cito al Teodoro, de profesión labrador, para que el día 25 del actual a las once horas comparezca como demandado a la celebración del juicio verbal expresado, en esta casa consistorial, y le prevengo que si no comparece se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Noviercas 11 de Octubre de 1935.—El Secretario, Juan de la Peña.—V.º B.º—El Juez municipal, Florencio Martínez.

1914

**Ayuntamientos**

## BELTEJAR

Existiendo paralizada en las arcas municipales del pósito de esta localidad la cantidad de 7.608'32 pesetas, y en poder de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) Madrid, la cantidad de 1.250 pesetas, que entre ambas forman un total de 8.858'32 pesetas en metálico, las cuales se hallan disponibles para repartir en préstamos personales por obligaciones administrativas en la forma reglamentaria; cuyo capital constituye el del pósito de este término municipal.

Por consiguiente los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho repartimiento que se anuncia por el presente, pueden solicitar y presentar éstas extendidas en papel simple durante el plazo de diez días consecutivos comprendidos en el presente mes con sus fianzas y requisitos que determina el reglamento vigente en esta materia, pudiendo dirigir sus ins-

tancias indistintamente ante esta Alcaldía o en su defecto ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura (Sección de Pósitos) Madrid; dentro del plazo marcado en el presente anuncio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue a conocimiento del vecindario y demás personas interesadas.

Beltejar 4 de Octubre de 1935.—El Alcalde,  
Pedro Gallego. 1830

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Rústica y pecuaria

Villarijo.	Huérteles.
Pinilla del Olmo.	Rebollo de Duero.
Pedrajas.	Valdeavellano de Tera.
Adradas.	Villar del Rio.
Noviercas.	Cubo de la Solana.
Diustes.	Yanguas.
Miñana.	Escobosa de Almazán.
Gómara.	Cueva de Agreda.
Suellacabras.	Revilla de Calatañazor.
Marazovel.	Torremocha de Ayllón.
Tajueco.	Ausejo de la Sierra.

#### Matricula industrial

Villarijo.	Valdeavellano de Tera.
Pinilla del Olmo.	Cueva de Agreda.
Pedrajas.	Villar del Rio.
Adradas.	Cubo de la Solana.

Noviercas.	Ausejo de la Sierra.
Gómara.	Huérteles.
Casarejos.	Marazovel.
Tajueco.	

#### Edificios y solares

Villarijo.	Huérteles.
Pinilla del Olmo.	Rebollo de Duero.
Pedrajas.	Valdeavellano de Tera.
Adradas.	Cueva de Agreda.
Noviercas.	Villar del Rio.
Diustes.	Cubo de la Solana.
Miñana.	Ausejo de la Sierra.
Gómara.	Conquezueta.
Casarejos.	Yanguas.
Marazovel.	Torremocha de Ayllón.
Tajueco.	

#### Patente de circulación de automóviles

Gómara.	Pinilla del Olmo.
Suellacabras.	Valdeavellano de Tera.
Casarejos.	Villar del Rio.
Noviercas.	Cubo de la Solana.
Yanguas.	

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

Tajueco.	Diustes.
Suellacabras.	Pedrajas.
Gómara.	Villarijo.
Miñana.	Rebollo de Duero.
Olmillos.	

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Gómara.	Adradas.
Suellacabras.	

#### Transferencias de crédito

Suellacabras.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Buberos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

#### AVISO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 20 de Septiembre de 1934, se pone en conocimiento del público, que a partir del día 15 de Noviembre de 1935, quedarán suprimidas las guarderías en los pasos a nivel que se expresan a continuación:

LINEA DE VALLADOLID A ARIZA.—(PROVINCIA DE SORIA)

Término municipal	Núm. de orden	Situación kllométrica	Denominación del camino	Nombre del paso	Categoría	Señales de protección
Langa.....	126	121'576	Camino rural de los Escolares.....	»	D	(3)
Alcozar.....	132	127'436	Idem id. de la Aceña.....	»	D	(2)
Idem.....	133	128'973	Idem id. de labor y del Molino.....	»	D	(2)
Idem.....	134	130'203	Idem id. y de labor de la caseta del Soto.....	»	D	(3)
Velilla.....	135	131'335	Idem id. y de labor de San Pedro.....	»	D	(3)
Idem.....	138	134'510	Idem id. y de labor Real del Burgo.....	»	D	(3)
San Esteban de Gormaz.	140	137'592	Cañada de ganados del Encaño.....	»	D	(3)

Término municipal	Núm. de orden	Situación kilométrica	Denominación del camino	Nombre del paso	Categoría	Señales de protección
San Esteban de Gormaz	141	139'155	Camino rural de Ojo Nuevo y Real del Burgo..	»	D	(3)
Idem.....	148	147'397	Idem id. de los Viñedos.....	»	D	(3)
Idem.....	150	148'957	Idem id. de Pedraja a la Olmeda y de la Garnacha.....	»	D	(3)
Idem.....	152	150'603	Idem id. de la Barca al Burgo y camino de Ines.	»	D	(3)
Osma.....	154	153'442	Idem id. de Navapalos a Burgo de Osma.....	»	D	(3)
Idem.....	155	154'253	Cañada de ganados dei Balardón.....	»	D	(3)
Idem.....	157	156'453	Camino rural del Bado a la Muela.....	»	D	(3)
Gormaz.....	162	161'634	Idem id. de Fuente Nueva.....	»	D	(2)
Idem.....	163	162'550	Idem id. de la Torre.....	»	D	(3)
Quintanas de Gormaz..	164	163'345	Idem id. de Gormaz a Quintanas.....	»	D	(3)
Idem.....	167	165'313	Idem de labor y paso de ganados.....	»	D	(3)
Idem.....	170	167'379	Idem rural de Oro Frío.....	»	D	(3)
Bayubas.....	172	169'130	Idem id. y de labor y paso de ganados.....	»	D	(3)
Idem.....	174	171'342	Idem de labor y de ganados.....	»	D	(3)
Berlanga.....	178	174'244	Cañada de ganados de Carramonta.....	»	D	(3)
Idem.....	179	175'399	Camino rural de Berlanga al Monte Tajueco ..	»	D	(2)
Idem.....	180	176'737	Idem id. de Berlanga a Soria.....	»	D	(3)
Fuentelpuerto.....	184	180'749	Idem id. y cañada del Calvario.....	»	D	(2)
Idem.....	185	181'801	Idem de labor de los Prados.....	»	D	(2)
Idem.....	186	182'502	Cañada de ganados.....	»	D	(3)
Velamazán.....	191	186'519	Camino rural de la Fuente Rabiara.....	»	D	(3)
Idem.....	193	188'494	Cañada de ganados.....	»	D	(3)
Idem.....	195	190'394	Camino rural de Santa María.....	»	D	(3)
Ciadueña.....	196	191'707	Idem id. de Ciadueña a Velamazán.....	»	D	(2)
Idem.....	197	193'121	Idem id. de Barca a Burgo de Osma.....	»	D	(3)
Barca.....	198	194'233	Idem id. de Ciadueña a Barca.....	»	D	(3)
Idem.....	199	195'349	Idem id. del río.....	»	D	(3)
Cobarrubias.....	201	198'379	Idem id. de los Corrales.....	»	D	(2)
Idem.....	203	200'346	Idem id. del Arroyo de las Casas.....	»	D	(3)
Almazán.....	204	201'394	Idem id. de Almántiga a Covarrubias.....	»	D	(2)
Bordejé.....	208	204'209	Idem id. de Frechilla a Almazán.....	»	D	(3)
Idem.....	211	206'325	Idem id. de Bordegé a Villalba.....	»	D	(3)
Coscurita.....	213	207'881	Idem de labor y de ganados.....	»	D	(3)
Idem.....	214	208'538	Idem de id. y de id.....	»	D	(3)
Idem.....	219	211'516	Idem de id. de Valdelobos.....	»	D	(3)
Morón de Almazán.....	220	212'598	Idem rural del arroyo de la Pradera.....	»	D	(3)
Idem.....	221	213'328	Idem id. de Coscurita a Morón.....	»	D	(2)
Idem.....	222	213'731	Idem id. de Valdelobos o del Castillo.....	»	D	(2)
Idem.....	225	216'375	Idem id. de la Senda del Carril.....	»	D	(3)
Idem.....	226	217'433	Idem id. del Carril.....	»	D	(3)
Alentisque.....	228	219'140	Idem id. de Cabanillas a Taroda.....	»	D	(3)
Puebla de Eca.....	231	222'042	Idem id. y de ganados o de Torrejón.....	»	D	(3)
Morón de Almazán.....	232	223'111	Idem id. y de ganados o de Torrejón.....	»	D	(3)
Puebla de Eca.....	233	224'071	Idem id. de Alentisque.....	»	D	(3)
Idem.....	234	224'328	Idem id. viejo de Chércoles.....	»	D	(3)
Chércoles.....	235	226'275	Idem id. de la Puebla a Chércoles o camino de Valdecorderas.....	»	D	(3)
Idem.....	238	227'233	Idem id. de la Puebla a Chércoles o de la Carrasacosa.....	»	D	(3)
Idem.....	239	228'171	Idem id. y vereda de ganados de Peñachugui-lla.....	»	D	(3)
Idem.....	240	228'915	Idem id. y vereda de ganados de Corrogordo..	»	D	(3)
Idem.....	241	230'251	Idem id. del Santo.....	»	D	(3)
Idem.....	245	233'015	Idem de labor y de ganados de Torrevandilla..	»	D	(3)
Monteagudo.....	247	234'614	Idem de id. del Molino de Magras y cañada..	»	D	(3)
Idem.....	248	236'245	Idem de id. de la Cuesta del Marco.....	»	D	(3)
Idem.....	251	237'959	Idem rural de Chércoles a Monteagudo.....	»	D	(3)
Idem.....	252	238'357	Idem id. del Monte.....	»	D	(3)
Idem.....	256	240'624	Idem de labor.....	»	D	(3)

Las señales establecidas en los caminos para protección de pasos, son:

(1) Los pasos de la categoría C en que se suprime la guardería por sus condiciones de visibilidad, están dispuestos con vallas en las entradas del paso y señales en el camino en forma de aspa, sencilla o doble (según se trate de vía única o doble), con las indicaciones *Paso sin guardar* y *Ojo al tren* en las aspás, y la de *Atención al tren*, en un cartel rectangular debajo del aspa. Estas señales están situadas en el camino a 100 metros de distancia del eje del ferrocarril, a uno y otro lado del paso.

(2) En los pasos de la categoría D en que se suprime la guardería y que tienen circulación de automóviles, se han instalado iguales señales que en los anteriores, sustituyendo la valla por postes.

(3) Los pasos a nivel de la categoría D en que se suprime la guardería y que no tienen circulación de automóviles, están provistos de señales rectangulares, con la indicación de *Atención al tren*, situadas a uno y otro lado del ferrocarril, a 10 metros o a 5 metros del eje del mismo, según se trate de caminos por los que puedan circular vehículos de tracción animal o de sendas para peatones, caminos de herradura y pasos particulares.

Nota. Tanto las vallas como los postes que soportan las señales y los que jalonan el paso a nivel, están pintados alternativamente de franjas blancas y negras.